

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y MERCADOS DE VALORES:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC - 1-202. Emisión de Letras de Tesorería de la Nación en australes.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que ha quedado sin efecto la Comunicación "A" 1829, que se reemplaza por la presente.

Por Resolución de fecha 27.5.91, el Banco Central procedió a emitir Letras de Tesorería de la Nación al portador, con las características definidas en la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda Nº 59 del 23.4.91, por A 2.000.000.000.000 y a 91 días de plazo.

Las fechas de emisión de las letras serán establecidas periódicamente y sus montos se determinarán en función de las colocaciones en el mercado.

A continuación se transcribe la parte dispositiva de la Resolución Nº 59/91 de la Subsecretaría de Hacienda:

ARTICULO 1º - A través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la Subsecretaría de Hacienda emitirá Letras de Tesorería de la Nación por un importe de hasta AUSTRALES BILLO- NES (A 2.000.000.000.000) con las siguientes características:

- a) Titularidad: Podrán ser al portador o extendidas a la orden de las instituciones financieras y mercados de valores intervinientes en las licitaciones u ofrecimientos que realice el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, para ser tomadas por cuenta o por cuenta de sus clientes.
- b) Monto: Queda facultado el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para fijar los montos mínimos que regirán para suscripciones que se realicen tanto por el sistema de licito como por el de ofrecimiento público.
- c) Plazo: Será de hasta (1) UN año.
- d) Precio: Será determinado sobre la base de un descuento sobre el valor nominal.

ARTICULO 2º - Adicionalmente a lo dispuesto las Letras de Tesorería tendrán las siguientes características:

- a) Al momento de disponer la emisión el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA reglamentará el plazo y titularidad de las Letras.

b) Exenciones Impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

c) Régimen de colocación: Las Letras de Tesorería podrán colocarse indistintamente o conjuntamente mediante licitaciones y ofrecimientos públicos en las formas, condiciones y con la frecuencia que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

D) Negociación: Serán cotizables en las bolsas y mercado de valores del país.

e) Atención de los servicios financieros: Estará a cargo del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el que a tal efecto Podrá proceder a través de los bancos establecidos en el país, de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y de la CAJA DE VALORES S.A.

f) Comisiones: El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA queda autorizado para abonar comisión a las entidades intermediarias que intervengan en las colocaciones en terceros de estos valores. Asimismo, abonará comisión a las entidades que participen en la atención de los servicios financieros. Dichas retribuciones serán fijadas por BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de acuerdo con las modalidades y estado de la plaza y para su atención podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA que oportunamente convenga.

El nombrado Banco percibirá una comisión de DIEZ CENTÉSIMOS POR MIL (0,10%) sobre el monto colocados de dichos títulos, en retribución por sus servicios.

ARTICULO 3º - Mediante la forma que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA considere más apropiada a las necesidades de emisión, se procederá a imprimir los valores según la distribución y numeración que indique.

Asimismo, se imprimirán laminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que indique el nombrado Banco, destinadas a reemplazar las Letras perdidas, robadas o inutilizadas, en los casos previstos por el Código de Comercio y, previa numeración para sustituir a otras de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Mientras dure la impresión de las laminas el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA podrá extender certificados representativos de las Letras, que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

ARTICULO 4º - El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA comunicará a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, a la CONTADURIA GENERAL

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1843	27.05.91
----------	-----------------------	----------

DE LA NACIÓN y a las Bolsas de Comercio, la distribución y numeración de las laminas que entregue a la circulación.

ARTICULO 5º - A los efectos de la atención de los servicios financieros, así como por los gastos que irroguen las tareas vinculadas con la emisión de estos valores, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA que oportunamente convenga".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Cayetano I. Peroni
Subgerente de
Finanzas Públicas

José Agustín Uriarte
Subgerente General